

1. CRÓNICA LEGISLATIVA

1.1. PARLAMENTO DE NAVARRA

MARTÍN M^a RAZQUIN LIZARRAGA
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad Pública de Navarra

1. RELACIÓN DE LEYES FORALES APROBADAS ENTRE 1 ENERO 2003 Y 30 JUNIO 20032

El Parlamento de Navarra, en el semestre comprendido desde enero de 2003 a junio de 2003 ha aprobado un total de treinta y una Leyes Forales. Son las siguientes:

- Ley Foral 1/2003, de 14 de febrero, por la que se aprueba el otorgamiento de aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del Club Atlético Osasuna (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 2/2003, de 14 de febrero, por la que se establecen medidas de índole retributiva en relación con el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y de los pensionistas de sus Montepíos (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 3/2003, de 14 de febrero, por la que se añade una nueva disposición adicional a la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 4/2003, de 14 de febrero, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 5/2003, de 14 de febrero, de creación del Colegio de Protésicos Dentales de Navarra (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo (BON núm. 23, de 21 de febrero de 2003).
- Ley Foral 8/2003, de 24 de febrero, de concesión de dieciocho créditos extraordinarios por un importe global de 6.487.105 euros y de tres suplementos de crédito por un importe de 1.156.720 euros para atender insuficiencias presupuestarias en los Departamentos de Presidencia, Justicia e Interior, Economía y Hacienda, Administración Local, Educación y Cultura, Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, así como otras medidas con efectos presupuestarios (BON núm. 26, de 28 de febrero de 2003).

- Ley Foral 9/2003, de 24 de febrero, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 38.092 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Mendavia (BON núm. 26, de 28 de febrero de 2003).
- Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra (BON núm 32, de 14 de marzo de 2003).
- Ley Foral 11/2003, de 7 de marzo, de ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad (BON núm 32, de 14 de marzo de 2003).
- Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista (BON núm 32, de 14 de marzo de 2003).
- Ley Foral 13/2003, de 17 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 2001 (BON núm. 35, de 21 de marzo de 2003).
- Ley Foral 14/2003, de 17 de marzo, por la que se deroga el artículo 14.4 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal (BON núm. 35, de 21 de marzo de 2003).
- Ley Foral 15/2003, de 17 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, y se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias (BON núm. 35, de 21 de marzo de 2003).
- Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON núm. 38, de 28 de marzo de 2003).
- Ley Foral 17/2003, de 17 de marzo, de desarrollo rural de Navarra (BON núm. 35, de 21 de marzo de 2003).
- Ley Foral 18/2003, de 25 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 5.100.000 euros, para atender las necesidades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en materia de ayudas excepcionales para la reparación, por parte de entidades locales y comunidades de regantes, de infraestructuras agrarias de titularidad pública dañadas por inundaciones extraordinarias (BON núm. 41, de 2 de abril de 2003).
- Ley Foral 19/2003, de 25 de marzo, por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de febrero del presente año (BON núm. 41, de 2 de abril de 2003).
- Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas (BON núm. 41, de 2 de abril de 2003).
- Ley Foral 21/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias (BON núm. 41, de 2 de abril de 2003).
- Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales (BON núm. 41, de 2 de abril de 2003).
- Ley Foral 23/2003, de 4 de abril, por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miembros retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).

- Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 25/2003, de 4 de abril, de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 26/2003, de 4 de abril, por la que se establecen incrementos en el complemento específico del personal de los estamentos sanitarios, niveles B, C, D y E del Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 28/2003, de 4 de abril, de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 29/2003, de 4 de abril, por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 30/2003, de 4 de abril, de modificación de los artículos 35 y 43 del Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003).
- Ley Foral 31/2003, de 17 de junio, de creación del Departamento de Cultura y Turismo (BON núm. 76, de 18 de junio de 2003).

2. BREVE COMENTARIO

a) Leyes Forales que se limitan a otorgar autorizaciones

Se trata de leyes de objetivo muy determinado y que se agotan con la autorización que conceden. En este período se han aprobado cuatro Leyes Forales relativas al ámbito de la Hacienda Pública, a fin de conceder créditos extraordinarios o suplementos de crédito (Leyes Forales 8/2003 y 18/2003) o autorizar avales (Ley Foral 1/2002), a las que debe añadirse la Ley Foral 13/2003, aprobatoria de las Cuentas Generales de Navarra de 2001. Asimismo mediante la Ley Foral 9/2003 se autoriza la desafectación de bienes del Ayuntamiento de Mendavia.

b) Leyes que tienen como objeto modificar aspectos concretos de otras leyes anteriores

Nada menos que un total de once Leyes Forales se han aprobado con la única finalidad de modificar aspectos concretos de otras anteriores. La mayoría de ellas se limitan a modificar algún precepto, salvo la Ley Foral 16/2003 dedicada a realizar una modificación en materia tributaria de mayor alcance.

Esta Ley Foral 16/2003 modifica diversos Impuestos. En primer lugar, introduce modificaciones en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre las que destacan las relativas a la protección de la familia y de las personas con discapacidad a través de la fijación de nuevos mínimos personales, la deducción por vivienda habitual o alquiler de vivienda, la deducción por empleo y la deducción por

pensiones de viudedad. Dentro del marco del Plan de Apoyo a la Familia se contempla la concesión de ayudas por maternidad (D.A. 1ª). Así también se autoriza que el Departamento de Economía y Hacienda envíe a los contribuyentes propuestas de autoliquidación. Por otra parte, se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Actividades Económicas y en relación con las tasas y precios públicos de la Comunidad Foral, así como se aprueban beneficios fiscales para el Año Santo Jacobeo 2004. Además, se introducen modificaciones en leyes sustantivas como la Ley Foral General Tributaria (arts. 27, 70.2 y 132.1), la Ley del Registro Fiscal de Riqueza Territorial (arts. 7, 18-21, 24-29, 32 y 36), o la Ley Foral de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra (arts. 43, 45 bis, 48 y 55).

Tres son las reformas que se efectúan en el ámbito agrícola y ganadero. La primera de ellas se limita a añadir una nueva disposición adicional a la Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas en orden a regular las transmisiones o modificaciones de derechos acaecidas en el curso de los procedimientos de concentración (Ley Foral 3/2003). Por su parte, las Leyes Forales 14 y 15/2003 modifican la Ley Foral de Sanidad Animal, la primera de ellas mediante la derogación del apartado 4 del art. 14 (suprimiendo la concesión de ayudas por inmovilización de ganado por ser contrarias al Derecho comunitario europeo) y la segunda que modifica los arts. 5 (sobre el Libro de Explotación Ganadera) y 7 (sobre la inscripción de explotaciones en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra) y deroga la disposición transitoria primera. Además esta Ley Foral 15/2003 autoriza la concesión de subvenciones para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos.

Mayor contenido tiene la Ley Foral 12/2003 que integra la Ley Foral sobre medidas contra la violencia sexista de todos aquellos instrumentos que no se habían incorporado a la Ley Foral 22/2002, a través de la adición de nuevos apartados o de nuevos preceptos. Dentro de los artículos adicionados (mediante la técnica de la numeración bis o ter) se regulan los Centros de Atención a la Mujer, el Servicio de atención psicológica a personas con problemas de control de la violencia sexista, el derecho de asistencia jurídica gratuita, la acción popular, las Casas de acogida y pisos o centros de urgencia, los Centros de atención, recuperación y reinserción de mujeres maltratadas o el acceso a la vivienda. En definitiva, se trata de un importante complemento de nuevas medidas que refuerzan las ya previstas inicialmente en la Ley Foral en su texto inicial.

Por su parte, la Ley Foral 21/2003 se limita a derogar la disposición adicional segunda de la Ley Foral 26/2002 sobre mejora de las enseñanzas no universitarias para enmendar un error en la votación parlamentaria producida en el año 2002.

La Ley Foral 22/2003 da un nuevo impulso en materia de eliminación de barreras físicas y sensoriales adicionando nuevas obligaciones respecto de los edificios residenciales de nueva planta (art. 12.7), primando también en los concursos esta eliminación (art. 14.3), y ordenando la elaboración de un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de la Ley Foral, así como un plan de actuación (disposición adicional primera).

La Ley Foral 25/2003 se limita a aprobar una moratoria para la concesión de licencias de instalación de grandes establecimientos comerciales hasta la aprobación del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales.

La Ley Foral 28/2003 tiene como único objetivo dar entrada en la composición del Consejo Navarro de Medio Ambiente a un representante de la Asociación de Cazadores de Navarra (ADECANA).

La Ley Foral 29/2003 pretende compatibilizar la regulación foral sobre el denominado testamento vital con la nueva regulación estatal contenida en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre. A tal fin modifica diversos preceptos de la Ley Foral 11/2002,

para adecuarlos a la regulación estatal (arts. 11, 12, 13, 14 y disposición adicional quinta nueva).

Finalmente, la Ley Foral 30/2003 modifica el recién aprobado Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía en sus arts. 35 y 43 relativos a la promoción dentro de estos Cuerpos.

c) Leyes forales de contenido específico

Nada menos que un total de doce Leyes Forales de contenido específico ha aprobado el Parlamento de Navarra en este primer semestre del año 2003, aunque todas ellas no coinciden en su calado.

Así hay Leyes Forales de muy poco contenido, que se limitan a fijar un aspecto muy concreto. Entre ellas se encuentran la Ley Foral 31/2003 que se limita a la creación de un nuevo Departamento en la Administración Foral: el Departamento de Cultura y Turismo; la Ley Foral 5/2003 destinada solamente a crear el Colegio Oficial de Protésicos Dentales; la Ley Foral 19/2003 en orden a la aprobación de medidas para paliar los daños causados por las inundaciones; o, por último, la Ley Foral 27/2003 destinada a fijar la composición del Consejo Asesor del Comercio Minorista derogando la aprobada por el Gobierno mediante Decreto Foral 174/2002 por entender que no era proporcional ni representativa.

También nos encontramos con diversas Leyes Forales en materia de función pública. Así la Ley Foral 2/2003 limitada a los incrementos retributivos anuales, necesaria dada la no aprobación por segundo año consecutivo de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra. También a la materia retributiva, con especial incidencia en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, dedica su atención la Ley Foral 4/2003, a la que añade la autorización para abrir un nuevo plazo de opción para que el personal contratado laboral fijo adquiera la condición de personal funcionario. Así también a la materia retributiva atiende la Ley Foral 26/2003, aunque limitada al personal sanitario del Departamento de Salud y de sus Organismos Autónomos, que aprueba la fijación o elevación del complemento específico ante la imposibilidad de dar salida a la denominada carrera profesional para este personal de los niveles B, C, D y E. En cuarto lugar, la Ley Foral 10/2003 aprueba, por fin tras muchos estudios, controversias y esperas, los derechos pasivos del personal funcionario que se halla encuadrado dentro de los Montepíos propios de las Administraciones Públicas de Navarra, es decir, fuera del régimen de la Seguridad Social. Se trata de un régimen que se configura como transitorio (de ahí el título de la Ley Foral) a la espera de una integración definitiva en la Seguridad Social y que acerca la vetusta regulación foral a los principios y disposiciones de este régimen estatal.

Mayor enjundia tienen las restantes cuatro Leyes Forales de este epígrafe, a pesar de ser de contenido específico. Dos de ellas se encuentran dentro del ámbito de la asistencia social, por cuanto se dirigen a dos colectivos específicos en atención a sus necesidades: las familias numerosas y las viudas.

La Ley Foral 11/2003 aprueba las ayudas a las viudas, pero advirtiendo expresamente que el marco jurídico es el de la asistencia social en el que Navarra tiene competencias exclusivas. Por tanto, establece una ayuda complementaria cuyo importe será la diferencia entre la cuantía de la pensión de viudedad y el cien por cien del importe del salario mínimo interprofesional. Para ello se exige que las personas titulares de pensiones de viudedad tengan la vecindad administrativa en Navarra y un período de arraigo de, al menos, tres años.

Por su parte, la Ley Foral 20/2003 se refiere a las familias numerosas, para las que establece diversas medidas de ayuda o protección. Primero, la Ley Foral se ocupa de precisar cuál es el concepto de familia numerosa, cuyo supuesto más común es la

compuesta por los padres con tres o más hijos, aunque contiene también supuestos especiales de inclusión, fijando después los requisitos que deben reunir los descendientes (con carácter general, menores de 21 años y convivencia en el hogar familiar y dependencia económica). A continuación, se establecen tres categorías de familias numerosas en función del número de hijos. También se ordena la creación de una Dirección General de la Familia (art. 6). Como segunda parte de la Ley Foral, se recogen las medidas favorecedoras para estas familias numerosas en la educación, en el ámbito social y sanitario y en la vivienda.

En tercer lugar, la Ley Foral 6/2003 se encuadra dentro de las actuaciones administrativas de lucha contra el tabaquismo, elevando el rango de disposiciones que se hallaban contenidas en el Plan Foral de Acción sobre el Tabaco y en sus normas reglamentarias de ejecución. La Ley Foral persigue la adopción de medidas tendentes a la protección de la salud frente a los daños causados por el tabaco. Estas medidas se desdoblán en dos apartados: actuaciones de prevención y promoción (Título I) y actuaciones de protección (Título II). Las primeras persiguen los objetivos de ofrecer información sobre las consecuencias nocivas del tabaco, educar para la salud e intervenir sobre las condiciones socioculturales y ambientales que inciden en el consumo del tabaco, y alcanzan tanto a la información, educación e investigación como a la atención sanitaria. Estas tareas son competencia de la Administración Foral (art. 13) y también de las entidades locales (art. 14), destacándose el Plan de Acción sobre el Tabaco y la exigencia de financiación expresa para la realización de estas actuaciones dentro de los Presupuestos Generales de Navarra. Las actuaciones de protección van encaminadas fundamentalmente a la prohibición de la comunicación comercial, promoción y patrocinio del tabaco, al establecimiento de límites a su venta así como a su consumo, a cuyo efecto se establecen lugares donde está prohibido fumar (art. 21.2) donde deberá señalizarse de forma visible la prohibición de fumar. Concluye la Ley Foral 6/2003 con un Título III sobre el régimen sancionador, donde se recogen las infracciones y sanciones en esta materia.

Por último, la Ley Foral 23/2003 pretende compensar económicamente a los Ayuntamientos por los abonos que hacen éstos a los miembros de sus Corporaciones por la dedicación a sus cargos municipales. A tal fin se establece en su art. 4 la cuantía de las compensaciones en función tanto del cargo (alcalde) como de la dedicación exclusiva o parcial o sin dedicación exclusiva de los concejales. Para ello se aprueba la adición dentro del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra de un apartado denominado “Compensación a los Ayuntamientos de Navarra por el abono a sus miembros de retribuciones o asistencias”, cuya cuantía global para los años 2003 y 2004 se establece en la disposición adicional primera.

d) Leyes forales importantes y destacadas

Dentro de este epígrafe se pueden considerar las Leyes Forales 7/2003, 17/2003 y 24/2003.

1º. Ley Foral 7/2003

La Ley Foral 7/2003 tiene como objeto la regulación general del turismo en Navarra, siendo su ámbito de aplicación el ámbito territorial de la Comunidad Foral que viene determinado en función de los sujetos turísticos (personas físicas o jurídicas que realicen actividades turísticas, Administraciones Públicas, turistas y asociaciones de empresas turísticas).

Destaca enormemente la fijación de una serie de principios que van a ser los vertebradores del turismo en Navarra tanto para la acción pública como para las actuaciones privadas. Son los cinco siguientes: 1) Navarra como destino turístico; 2) La coordinación, colaboración y cooperación interadministrativas y con el sector privado; 3) La

calidad; 4) El desarrollo turístico sostenible; y 5) El desarrollo rural (art. 4º). En torno a estos ejes se desarrolla luego tanto la acción de las Administraciones Públicas de promoción, limitación y fomento en relación con la actuación propia y de los particulares.

La Ley Foral destaca, después, por su Título II en el que se recogen las competencias administrativas, definiéndose aquéllas que corresponden a la Administración Foral (art. 5º) como las que se atribuyen a las entidades locales (art. 6º). La organización administrativa se estructura por medio del Departamento competente en materia de turismo (ahora el Departamento de Cultura y Turismo) como órgano decisorio, un Consejo asesor y de participación cual es el Consejo Navarro de Turismo, un órgano de coordinación interna denominado Comisión Interdepartamental de Turismo, y finalmente con un especial reconocimiento, dentro del ámbito local, de la figura de los Consorcios turísticos, que tan gran papel están jugando en el ámbito del turismo, sobre todo, rural.

El Título III se dedica a la ordenación de la actividad turística. Dentro de ella destacan dos aspectos: por un lado, que la Ley Foral establece una regulación mínima dejando un amplio ámbito al desarrollo reglamentario; por otro, que se sustituye el instrumento común de intervención administrativa cual es la autorización turística por la simple comunicación. En cuanto a esta segunda cuestión el art. 13 determina el régimen jurídico de las actividades turísticas reduciendo el control administrativo a una simple comunicación para la inscripción de la actividad en el Registro de Turismo. Por otra parte, la Ley Foral realiza una regulación mínima de las diferentes clases de actividades turísticas: alojamiento turístico, restauración, mediación turística, actividades turísticas complementarias y profesiones turísticas.

A continuación, en el siguiente Título, el IV, se ocupa de desgranar los derechos y deberes tanto de los turistas, como de las empresas y establecimientos turísticos. En cuanto a los turistas, se sigue el sistema de las Leyes de consumidores y usuarios, dado que no en vano los turistas no son sino una variedad de éstos, es decir, conforman el término de usuario turístico. En contrapartida a los derechos de los turistas, se establecen obligaciones para las empresas y los establecimientos turísticos. Los derechos de las empresas, por el contrario, están más bien dirigidos hacia las Administraciones Públicas: participación, inclusión en actividades, promoción, fomento, ayudas y subvenciones o presentación de propuestas.

El Título V versa sobre los recursos turísticos que se definen como “aquel bien material o manifestación diversa de la realidad física, geográfica, social o cultural de Navarra susceptible de generar corrientes turísticas. A estos efectos se entiende por corriente turística, el desplazamiento y permanencia de personas fuera de su domicilio”. Dentro de los recursos turísticos, la Ley Foral destaca los recursos naturales y culturales, que son los propios de Navarra donde predomina el llamado turismo verde o el turismo cultural. Estos recursos turísticos se protegen a través de diversas medidas específicas, entre las que destacan el Plan de Ordenación de los recursos turísticos o el inventario.

Dentro del turismo cobra especial relevancia su promoción, en la que debe intervenir de forma sustantiva la Administración Pública, siempre bajo la idea de que Navarra constituye una unidad de destino turístico (art. 40.3). Las medidas de promoción son muy variadas: planes, programas, campañas, información, etc. También se une a la promoción, el fomento del turismo, en especial, la adopción de medidas de incentivación del sector privado a través de ayudas y subvenciones, que deberán contemplarse en el marco de un Plan Plurianual de Actuación. Asimismo se hace especial referencia al fomento de la profesionalización del sector turístico así como del asociacionismo en este sector.

Concluye la Ley Foral, como toda ley sectorial, con el Título VII relativo a la disciplina turística. Por un lado, se regula la inspección turística, con la previsión de los

servicios de inspección, a los cuales se les dota de los poderes de intervención propios de esta función administrativa, que se concretan en las actas de inspección que se regulan en el art. 51. Por otro, se establece el cuadro de infracciones y sanciones administrativas y se dictan unas normas sobre el procedimiento sancionador en materia de turismo.

2º. Ley Foral 17/2003

Esta Ley Foral sobre el desarrollo rural pretende adoptar medidas en orden a potenciar la vida en el ámbito rural, a fin de que la misma se mantenga y se realice en condiciones dignas, participando del desarrollo económico de la Comunidad Foral.

En este sentido, tres son los aspectos que pueden destacarse de esta Ley Foral:

- a) Sus objetivos. La Ley Foral se ocupa de señalar tanto unos objetivos generales como sectoriales. Dentro de los primeros (hasta un total de ocho) cabe resaltar la priorización de infraestructuras, la accesibilidad a los equipamientos comunitarios, la oferta y demanda de viviendas, la diversificación de la economía rural o el mantenimiento de las formas de vida rural. En cuanto a los objetivos sectoriales están referidos a los siguientes sectores: política agroalimentaria y silvícola, ordenación del territorio, política industrial y del trabajo, turismo, vivienda, política educativa y cultural, materia sanitaria, materia de transportes y comunicaciones y medio ambiente. En relación con cada uno de estos sectores se fijan diversos objetivos para el desarrollo rural.
- b) La planificación. Se crea la figura del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural, que será el documento básico de planificación y ejecución de las políticas públicas sobre las Zonas Rurales de Actuación, que serán delimitadas por dicho Plan. Este Plan será elaborado por el Consejo Navarro de Desarrollo Rural y su aprobación final se atribuye al Parlamento de Navarra (art. 6).
- c) Un nuevo órgano administrativo. Se crea el Consejo Navarro de Desarrollo Rural de Navarra que no se limita a ser solamente un órgano asesor, sino que se le atribuyen asimismo otras funciones, entre las que destaca la elaboración del Plan Estratégico y su evaluación. El modelo del Consejo es el de órgano de participación, puesto que intervienen, junto con representantes del Gobierno de Navarra, representantes de Agrupaciones locales de desarrollo rural, organizaciones agrarias, sindicales y empresariales.

3º. Ley Foral 24/2003

Esta Ley Foral se dicta para sustituir íntegramente a la anterior Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, que queda ahora derogada. Aunque la misma regula los tres símbolos de Navarra (la bandera, el escudo y el himno), la verdadera justificación de la Ley Foral se encuentra en la bandera y sobre todo en el uso en el ámbito de las instituciones locales de banderas ajenas a la Comunidad Foral de Navarra, en concreto, como destaca su Exposición de Motivos, la bandera de la Comunidad Autónoma Vasca. En definitiva, se trata de dotar a los poderes públicos de medidas efectivas, en el ámbito administrativo y jurisdiccional, para dar cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia de símbolos.

Así el Capítulo II de la Ley Foral se dedica a la bandera, el III al escudo y el IV al himno, símbolos que se describen en diversos preceptos de la Ley Foral (arts. 5, 14 y 16, respectivamente). No obstante, el meollo de la regulación y las novedades se encuentran en el Capítulo I de disposiciones generales y en la regulación del Capítulo II sobre la bandera.

Dentro de las disposiciones generales el precepto central lo constituye el art. 4 donde se declara la nulidad de pleno derecho de los actos contrarios a la Ley Foral, siendo pública la acción para su impugnación. Además las acciones contrarias a la Ley Foral se entienden como infracciones administrativas que serán sancionadas conforme al régimen de protección jurídica que impone el art. 3, que se remite al dispuesto en las leyes estatales para los símbolos del Estado.

En relación con el uso de la bandera de Navarra, se establece que sólo podrá ser acompañado por la bandera de España, la de Europa y la oficial de cada entidad local (salvo supuestos excepcionales) (art. 6.2), estableciéndose además, como regla especial para las entidades locales, la prohibición de que ondee cualquier otra (art. 8.2).

Además como medida especial se dispone que anualmente se celebrará un acto de homenaje a la bandera, con motivo de las actividades del día de Navarra (art. 11.1). También se contempla la promoción general (art. 11.2) y en el ámbito educativo (art. 12) de los símbolos de Navarra, así como de los propios de las entidades locales (art. 13).